



solicitados por los usuarios, siempre que sustente debida y adecuadamente los fundamentos de su decisión y concurren, en el caso concreto, otros medios probatorios relevantes para la solución del reclamo.

(vii) Los medios probatorios serán evaluados de manera conjunta utilizando criterios de interpretación razonables.

(viii) El TRASU tiene la facultad de ordenar la actuación de medios probatorios en segunda instancia¹.

(ix) La relación de los medios probatorios no puede ser considerada como una lista taxativa, debido a que los constantes cambios tecnológicos en el sector de telecomunicaciones implican la aparición de nuevos servicios y, con ello, la generación de nuevos tipos de materia reclamable, que pueden requerir u ofrecer nuevos medios de probanza para las empresas y los usuarios.

(x) Las empresas operadoras podrán denominar de una manera distinta a los documentos que eleven como medios probatorios; no obstante, dichos documentos deben contener la información mínima que se ha establecido para cada medio probatorio.

(xi) Considerando que los medios probatorios validan las premisas de hecho sobre las que se sustentan las resoluciones emitidas en el procedimiento de reclamos, aquellos deben obrar en el expediente a fin de que la resolución cumpla debidamente con la motivación externa.

Artículo Segundo.- Aprobar la “Relación de Medios Probatorios a ser actuados en el Procedimiento de Reclamos de Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones”, detallada en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Aprobar la “Matriz de Medios Probatorios por Concepto Reclamado y Tipo de Servicio” detallada en el Anexo 2 de la presente Resolución, cuya aplicación debe sujetarse a los criterios de aplicación a la actuación probatoria señaladas en el Artículo Primero.

Artículo Cuarto.- Aprobar la “Matriz de criterios y acciones a implementar en caso el sentido de la resolución emitida en primera o segunda instancia administrativa sea declarado a favor del reclamante” detallada en el Anexo 3 de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto la Relación de Medios Probatorios que fuera aprobada mediante Resolución N° 001-2012-MP/TRASU-ST-OSIPTTEL a partir de la vigencia de la presente resolución.

Artículo Sexto.- Encargar a la Secretaría Técnica de Solución de Reclamos la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página Web institucional del OSIPTTEL.

Artículo Séptimo.- La presente resolución entrará en vigencia en la misma fecha que resulte exigible lo dispuesto en el artículo 28° del Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2021-CD/OSIPTTEL.

Con la intervención de los señores Vocales:
Mercedes Aguilar Ramos, Angela Arrescurrenaga Santisteban, Alberto Cairampoma Arroyo, Tania Zúñiga Fernández, Jacqueline Gavelán Díaz, Carlos Silva Cárdenas, Jesús Espinoza Lozada, Vanessa Thorsen Orrego De Hurtado, Héctor Ferrer Tafur y Francisco Ochoa Mendoza.

MERCEDES AGUILAR RAMOS
Presidente del Tribunal Administrativo
de Solución de Reclamos de Usuarios

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Admiten a trámite solicitud presentada por la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento de Tumbes que contiene propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de los servicios de saneamiento

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN
DE REGULACIÓN TARIFARIA
N.º 016-2021-SUNASS-DRT**

EXP.: 002-2021-SUNASS-DRT-FT

Lima, 7 de octubre de 2021

VISTOS:

El Oficio N.º 647-2021-UESST/GG¹ a través del cual la UNIDAD EJECUTORA 002 SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE TUMBES (en adelante, Unidad Ejecutora) solicita la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales del siguiente periodo regulatorio, para ello presenta el plan maestro optimizado (PMO) que sustenta su propuesta.

CONSIDERANDO:

Que la vigésimo cuarta disposición complementaria final del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO de la Ley Marco) contempla expresamente la posibilidad de que el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) preste servicios de saneamiento y, por tanto, lo habilita legalmente a ser un prestador, al igual que los considerados en el artículo 15 del mencionado TUO.

Que, el OTASS brinda los servicios de saneamiento a través de la Unidad Ejecutora debido a que se declaró la caducidad del “Contrato de Concesión para la mejora, ampliación, mantenimiento, operación y explotación de infraestructura y servicios de agua potable y alcantarillado sanitario”, suscrito por Aguas de Tumbes S.A. y las Municipalidades Provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar.

Que, en tanto la Unidad Ejecutora brinda servicios de saneamiento debe sujetarse estrictamente a la normativa aplicable a dichos servicios, lo cual implica que debe cumplir, entre otras obligaciones, con elaborar y presentar un PMO a efecto que se apruebe su correspondiente fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas gestión y precio de los servicios colaterales.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD2 se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (Reglamento Nuevo) que se encuentra en vigor desde el 28 de julio del presente año.

Que, la segunda disposición complementaria Transitoria del Reglamento Nuevo prevé que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del PMO y el estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culminará en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del Reglamento Nuevo. Asimismo,

¹ Artículo 59° del Reglamento General de OSIPTTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM

dispone que en el caso de las empresas prestadoras que no se encuentren dentro del supuesto antes señalado, por única vez, rige lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD (RGT).

Que, la Unidad Ejecutora brinda servicios de saneamiento en reemplazo de ATUSA, cuya fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el quinquenio regulatorio 2011-2016 fueron aprobados por Resolución de Consejo Directivo N.° 014-2011-SUNASS-CD. Es decir, a la fecha el quinquenio regulatorio de la referida empresa está vencido; por tanto, para efecto de la fijación tarifaria solicitada por la Unidad Ejecutora corresponde aplicar el RGT.

Que, el artículo 17 del RGT establece que el prestador de servicios de saneamiento (EPS) debe solicitar a la Sunass la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión. Asimismo, el mencionado artículo dispone que el contenido del PMO presentado por la EPS se sujeta a lo indicado por el título 2 y el anexo N.° 2 del RGT.

Que, los artículos 18 y 19 del RGT precisan los requisitos de admisibilidad de la solicitud y disponen que si no reúne aquellos la Gerencia de Regulación Tarifaria (actualmente, Dirección de Regulación Tarifaria - DRT) la observa para que en un plazo no mayor a diez días hábiles subsane el defecto.

Que, los artículos 20 y 21 del RGT establecen que la DRT, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia, emite la resolución que admite a trámite la solicitud, la cual además de ser notificada al solicitante debe publicarse en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunass dentro de los cinco días calendario de emitida.

Que, de acuerdo con el artículo 52 del RGT, el procedimiento general para la determinación de los costos máximos de las actividades unitarias requeridas para la prestación de los servicios colaterales se inicia de forma simultánea con la solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión presentada por la EPS.

Que, mediante el documento de visto, la Unidad Ejecutora presentó su PMO el cual contiene su propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, así como la propuesta de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales en los servicios de saneamiento que brinda a sus usuarios.

Que, con Oficio N.° 333-2021-SUNASS-DRT³ la DRT comunicó a la Unidad Ejecutora las observaciones formuladas a su solicitud y le otorgó un plazo de 10 días hábiles de notificado dicho oficio para subsanarlas.

Que, mediante Oficio N.° 741-2021-UESST/GG4 la Unidad Ejecutora remitió la información con la cual absuelve las observaciones realizadas a su solicitud.

Que, esta Dirección ha verificado que se han levantado las observaciones formuladas y, por tanto, la solicitud de la Unidad Ejecutora reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el RGT, por lo que corresponde admitirla a trámite, siendo potestad de dicha entidad ejercer el derecho previsto en el artículo 22 del RGT⁵ dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ADMITIR a trámite la solicitud presentada por UNIDAD EJECUTORA 002 SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE TUMBES que contiene la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de los servicios de saneamiento, incluida en el plan maestro optimizado que sustenta su propuesta.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a UNIDAD EJECUTORA 002 SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE TUMBES la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente

resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunass (www.sunass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL LAYSECA GARCÍA

Director (e) de la Dirección de Regulación Tarifaria

¹ Recibido en Sunass el 3 de setiembre de 2021.

² Publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de julio de 2021.

³ Recibido por la Unidad Ejecutora el 17 de setiembre de 2021.

⁴ Recibido por la Sunass el 1 de octubre de 2021

⁵ Artículo 22.- Audiencia Pública Preliminar

La EPS puede solicitar a la Sunass la celebración de una audiencia pública preliminar, con la finalidad de exponer al público en general su propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión contenida en su PMO. Para tal efecto, debe presentar su solicitud a la Gerencia de Regulación Tarifaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de notificada la Resolución de Admisión.

1999832-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Formalizan acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba el “Protocolo de Servicio 5.4.1 Desarrollo de capacidades y competencias en gestión pública con enfoque de género para servidores/as públicos/as”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000139-2021-SERVIR-PE

Lima, 5 de octubre de 2021

VISTO; el Informe N° 000174-2021-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil e Informe Legal N° 000204-2021-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres tiene como objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP se aprobó la “Política Nacional de Igualdad de Género”, la cual identifica 52 servicios prioritarios para su implementación, entre los cuales se encuentran tres (03) dentro del marco de las competencias funcionales de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en calidad de ente rector en materia de recursos humanos en el sector público, siendo una de ellas la de Desarrollo de